



ASOCIACION ESPAÑOLA DE AUDIOLOGÍA

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1, Nº 126243

ESTATUTOS

Capítulo I: De la Asociación en General

Artículo I.- Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUDIOLOGÍA (AEDA), se constituyó en Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

La Asociación está constituida por todas aquellas personas que trabajan en cualquiera de los campos de la Audiología con una preparación específica adecuada.

La Asociación inicia sus actividades en el día de la suscripción de su Acta Fundacional y su duración tendrá carácter indefinido.

Se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo II.- El domicilio o sede social de la Asociación será el domicilio del Presidente/a.

El cambio de domicilio se hará de forma automática tras la elección del Presidente/a, por lo que no requerirá acuerdo de la Asamblea General cuya participación en la elección de este cargo llevará implícita la aceptación del nuevo domicilio.

El cambio de domicilio deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de tres meses, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Asimismo, podrán ser creados locales sociales en otros lugares o ciudades dentro del ámbito territorial de actividades mediante acuerdo de la Asamblea General. Dicho ámbito es todo el territorio nacional de España.

De acuerdo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Asociación dispondrá de una dirección web en la red de Internet denominada <https://www.aedaweb.com/index.html> en la que se reservará una zona privada para uso exclusivo de los socios. Los servicios informáticos de gestión y mantenimiento de la misma serán contratados a una empresa externa, bajo la supervisión de uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, preferentemente, el Secretario/a.

Capítulo II: De los fines de la Asociación

Artículo III.- Son fines básicos de la Asociación:

1. El estudio teórico y práctico de la Audiología en todos sus campos.
2. El desarrollo, promoción y excelencia de la Audiología en el territorio de la Asociación.
3. La investigación dentro del campo de la Audiología y ciencias afines.
4. El fomento de las relaciones científicas con otras sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras de idéntica o similar naturaleza y de intereses afines.
5. El mejorar el nivel científico de sus socios, para que redunde en beneficio de la salud pública en general.
6. El prestar su colaboración a la problemática que en orden al ejercicio de su actividad profesional se produzca entre sus miembros y/o otros elementos de la sociedad.

Artículo IV.- Para alcanzar los fines que se propone la Asociación:

1. Procurará celebrar reuniones científicas que estimulen la investigación y el estudio dentro de la Audiología.
2. Establecerá premios al trabajo profesional y a la labor de investigación, según sus disponibilidades económicas.
3. Organizará conferencias, editará libros y publicaciones periódicas o esporádicas, utilizando cualquiera de los medios de divulgación

escrito o hablado, cursillos, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, y aquellas actividades lícitas que la Junta Directiva entienda contribuyan al logro de los fines expuestos, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

4. Cooperará con las autoridades y corporaciones de la nación, informándoles de cuantas materias científicas de la Audiología interesen a la comunidad en general y demás temas profesionales que se le consulten.
5. Velará por la calidad de la enseñanza de la Audiología, así como de su práctica correcta en todo el territorio nacional.

Capítulo III: De los Socios

Artículo V.- La Asociación estará constituida por las siguientes clases de socios:

1. Numerarios
2. Asociados
3. Colaboradores
4. Honoríficos

Artículo VI.- Serán Socios Numerarios aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Haber completado estudios de Audiología validados por esta Asociación y soliciten su ingreso en la misma.
2. Presentar para su admisión un currículum de conocimientos y actividad en Audiología que sea aprobado por la Comisión de Admisiones de la Asociación con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

Dentro de los socios numerarios, a mero título honorífico, podrán ser denominados SOCIOS FUNDADORES aquellos que dieron fe mediante su presencia y firma en la Asamblea Constituyente de la Asociación.

Artículo VII.- Serán Socios Asociados aquellas personas que, sin cumplir los requisitos expresados en el artículo VI, soliciten su ingreso como asociado y su solicitud sea aprobada por la Comisión de Admisiones de la Asociación con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

Artículo VIII.- Serán Socios Colaboradores aquellas personas o entidades que deseen colaborar en los fines de la Asociación.

Artículo IX.- Serán Socios Honoríficos aquellos Socios Fundadores o Numerarios Jubilados, así como los que propongan la Junta Directiva o una décima parte de los Socios con derecho a voto, comunicándolo previamente a la Junta Directiva para que ésta lo exponga a votación en la siguiente Asamblea General. En dicha Asamblea se someterá a votación dichas propuestas, aceptándose el nombramiento cuando se apruebe por mayoría.

Los Socios Honoríficos no estarán obligados al cumplimiento de los deberes de los demás socios, así como no tendrán derecho a voto.

Artículo X.- Son derechos de los Socios Fundadores y Numerarios:

1. Tomar parte con libertad de palabra y voto en las Asambleas Generales y Reuniones de la Asociación.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno, y formar parte de las comisiones que por la Junta Directiva se constituyan.
3. Exponer por escrito sugerencias a la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
4. Solicitar y recibir información sobre la marcha de la Asociación.
5. Participar con carácter de prioridad en las publicaciones que realice la Asociación, de acuerdo con las normas específicas que se dicten en su momento.
6. Gozar con carácter prioritario de los beneficios intelectuales que constituyan el patrimonio de la Asociación.
7. Impugnar los acuerdos sociales por los medios y en las condiciones y casos previstos en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo siempre que el socio que desee impugnar un acuerdo en cuya adopción haya estado presente haya hecho notar su oposición al mismo y su intención de impugnarlo en los términos aquí establecidos.

Artículo XI.- Son deberes de los Socios Fundadores y Numerarios:

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de las actividades de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben por la Asamblea General o por el procedimiento que se acuerde en la Asamblea.
2. Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación en sus diferentes órganos.
3. Cumplir con el código deontológico de la Asociación.

Artículo XII.- Son derechos de los Asociados y Colaboradores:

1. Tomar parte con libertad de palabra en las Asambleas Generales y reuniones de la Asociación.
2. Exponer por escrito sugerencias a la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
3. Colaborar en las publicaciones que realice la Asociación de acuerdo con las normas específicas que se dicten en su momento.

Artículo XIII.- Son deberes de los Socios Asociados y Colaboradores:

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de las actividades de la Asociación, mediante el pago de las cuotas especiales que se establezcan por cada una de las clases de socios por las Asambleas Generales.
2. Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación en sus diferentes órganos.
3. Colaborar mediante su participación en los instrumentos de comunicación al logro de los fines de la misma, así como facilitar que se le solicite por los órganos de Gobierno en relación con los problemas profesionales.
4. La cuota de los socios colaboradores estará entre 2,5 y 10 veces la de los socios asociados.

Artículo XIV.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión del socio en el plazo de 15 días, sin posibilidad de recurso contra el acuerdo.

Los nuevos asociados ejercerán su derecho al voto en la siguiente Asamblea General a aquella tras la que reciba su acreditación.

Artículo XV.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación de manera voluntaria, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá suspender de forma cautelar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que les hagan indignos o bien actúen contra el código deontológico de la Asociación.

La suspensión será precedida de expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado. El acuerdo deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Además, la Junta Directiva podrá suspender a aquellos socios que no estén al corriente de pago.

Capítulo IV: De los Órganos de Gobierno

Artículo XVI.- La dirección, administración y gobierno de la Asociación serán ejercidos por el Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo XVII.- La Asamblea general, integrada por todos los socios, es el órgano soberano de la Asociación y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y el balance del ejercicio anterior, y el presupuesto del corriente, las cuotas de la Asociación y para, en su caso, separar o nombrar al Presidente/a o a los Vocales de la Junta Directiva.

La Asamblea se reunirá con carácter Extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo decida la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o cuando lo soliciten al menos un tercio de los socios con derecho a voto para la adopción de acuerdos distintos a los anteriores.

Artículo XVIII.- La mesa de la Asamblea General estará integrada por los miembros de la Junta Directiva bajo la presidencia de su titular y con la asistencia del Secretario/a General.

Artículo XIX.- Tanto para la Asamblea ordinaria como para la extraordinaria no habrá más que una convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, siempre que se adopten con las mayorías establecidas en el artículo siguiente.

Artículo XX.- Las Asambleas, tanto las ordinarias como extraordinarias, tomarán sus acuerdos por mayoría simple de socios con derechos a voto, presentes, representados o que hayan votado electrónicamente, excepto para la adopción de acuerdos referidos a los siguientes asuntos, en que la mayoría necesaria será de dos tercios:

1. Actos de dominio sobre los bienes inmuebles propios de la Asociación.
2. Solicitud de declaración administrativa de “utilidad pública” o “interés general” para la Asociación.
3. Modificaciones de los estatutos.
4. Disolución de la Asociación.

Los socios podrán ejercer su derecho al voto de forma telemática en la elección de los miembros de la junta directiva y en todas aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la Asociación que sean decididas por la junta directiva. El cierre de la votación telemática tendrá lugar al comienzo de la Asamblea. El Secretario mantendrá en secreto el resultado hasta que lo sume a los votos presenciales de la Asamblea y se proclamen los resultados.

Artículo XXI.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar por lo menos quince días.

La condición de socios se podrá acreditar a la hora de asistir a la Asamblea bien mediante la presentación del carnet de la Asociación o bien mediante la identificación del socio con su DNI al Secretario/a General, que comprobará si dicha persona reúne las condiciones exigidas en estos Estatutos para la emisión del voto. Los socios con derecho a voto podrían hacerse representar en la Asamblea por medio de otro socio, mediante escrito autorizado con su firma en la misma papeleta de convocatoria.

Artículo XXII.- El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, en juicio y fuera de él, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin necesidad de delegación expresa, presidiendo las sesiones que celebran una y otra.

Artículo XXIII.- El presidente/a será designado por la Asamblea General entre socios que a partir del tercer año de constitución de la Asociación, tengan al menos tres años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años, no pudiendo ser reelegido.

Artículo XXIV.- Las funciones de la presidencia serán las siguientes.

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asociación, en los casos y oportunidades que marcan los Estatutos o las disposiciones vigentes, y decidir con voto de calidad en caso de empate.
2. Proponer el plan de actividades de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Elevar a públicos los acuerdos de la Junta directiva cuando ello fuere necesario o conveniente a su validez o efectividad.
5. Visar las certificaciones y demás documentos que se expidan por el Secretario/a de la Asociación.
6. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

Artículo XXV.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y asume la representación ordinaria de la misma. Está constituida por:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a General.
4. Tesorero/a.
5. Vocal 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Todos los cargos de la Junta serán sin remunerar.

Artículo XXVI.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, en candidaturas abiertas, entre socios con derecho a voto que deberán tener la antigüedad mínima de un año en la Asociación.

Las vacantes serán publicadas por el Secretario tres meses antes de la celebración de la Asamblea General, iniciando así la convocatoria de candidatos. Los socios candidatos, deberán remitir su candidatura al Secretario General hasta dos meses antes de la celebración de la Asamblea, no pudiendo participar en el proceso aquel que no haya presentado su candidatura en ese tiempo. Cada candidato se podrá presentar a la elección de un solo cargo. El Secretario publicitará eficazmente las candidaturas utilizando todos los medios de los que disponga la Asociación, un mes antes de la celebración de la Asamblea.

Los candidatos deberán presentar un curriculum vitae junto a su candidatura y el Presidente además presentará un programa de

actuación, que serán publicados en la página web de la Asociación y accesible a todos los socios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán proponer candidatos la Junta Directiva o un número de socios que represente al menos a la décima parte del número de socios, todos ellos con derecho a voto;

Para la elección de cada cargo de la Junta Directiva, se requerirá la mayoría simple de los socios que hayan utilizado su derecho al voto de forma presencial o telemática según las normas emitidas por la Junta Directiva.

El cierre de la votación telemática tendrá lugar al comienzo de la Asamblea. El Secretario mantendrá en secreto el resultado hasta que lo sume a los votos presenciales de la Asamblea y se proclamen los resultados.

Si ninguna de las candidaturas obtuviera la mayoría simple, se procederá a una nueva votación por parte de los asociados presentes en la Asamblea, en la que será proclamada aquella que obtenga el mayor número de votos. Para el caso de que se presente solamente una candidatura, esta será automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

Artículo XXVII.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de 4 años y serán improrrogables. Los cargos se renovarán por mitades cada 4 años en Asamblea General. En el primer turno serán renovados el Presidente/a, el Tesorero/a y dos vocales, y en el segundo, en la Asamblea General siguiente, el Vicepresidente/a, el Secretario/a y los otros tres vocales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los componentes de la Junta Directiva se produjesen vacantes, la Junta podrá designar entre los socios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo XXVI, las personas que hayan de ocuparlos hasta la renovación de dicho cargo, según lo establecido en este artículo XXVII. Si la presidencia quedara vacante, el cargo lo asumirá el Vicepresidente.

La entrada en vigor de esta fórmula será regulada por la disposición transitoria final.

Artículo XXVIII.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convocar y fijar la celebración de la Asamblea General.

2. Organizar y desarrollar las actividades y mandatos de la Asamblea General, así como el Orden del Día y el Gobierno normal de la Asociación.
3. Redactar los presupuestos y balances.
4. Dictar el régimen económico y administrativo.
5. Admitir, dar de baja y suspender a los socios temporalmente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
6. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de las cuotas de los distintos socios.
7. Girar y proponer al cobro las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de régimen interior que se dicten, interpretándolos.
9. Otorgar y revocar poderes especiales o generales a favor de las personas que crea conveniente para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
10. Designar y apoderar abogados y procuradores para la defensa y ejercicio de las acciones legales que competan a la Asociación.
11. Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo XXIX.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones, tanto de forma presencial como no presencial (en línea a través de Internet) dos veces al año, con carácter ordinario y cuantas veces sea convocada por el Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la misma.

Las sesiones serán presididas por el Presidente/a, y en su ausencia, por el Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida para la adopción de acuerdos, será necesaria la presencia de al menos, la mitad

más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. De las sesiones levantará acta el Secretario/a, o en su defecto, el vocal de menor edad presente. El acta se transcribirá al libro de actas y será firmado por el Presidente/a, el Secretario/a y todos los vocales presentes.

Por mayoría de dos tercios de sus miembros, la Junta podrá delegar de manera permanente todas o algunas de sus funciones, que no fuesen indelegables de acuerdo con la Ley o de estos Estatutos, en uno cualquiera de sus componentes o en una o varias comisiones.

Artículo XXX.- El Vicepresidente/a asistirá al Presidente/a en sus funciones, y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, previa deliberación y acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo XXXI.- Serán funciones del Secretario/a General:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Firmar con el Presidente/a las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas que se celebren.
4. Expedir certificaciones que se soliciten por los interesados.
5. Redactar la memoria anual.
6. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Asociación según las órdenes que reciba del Presidente/a y con la debida antelación.
7. Llevar la correspondencia.
8. Redactar el programa definitivo de las Asambleas Generales.
9. Contabilizar los votos emitidos en las Asambleas Generales tanto de forma presencial como electrónica.
10. Y cuantas funciones puedan competir a su cargo y no estén expresamente recogidas en este artículo.
11. Colaborará con el Secretario/a General toda la Junta Directiva.

Artículo XXXII.- El Tesorero/a tendrá como funciones:

1. Llevar los libros de tesorería y custodiar los fondos de la Asociación, girando los recibos de las cuotas correspondientes.
2. Confeccionar el presupuesto de ingresos y Gastos.
3. Efectuar cobros y pagos que la Presidencia ordene y anotarlos en los libros correspondientes.

4. Firmar con el Presidente/a los talones, cheques bancarios o firmas electrónicas de las cuentas bancarias de la asociación.
5. Redactar la memoria anual de Tesorería.

Artículo XXXIII.- Serán funciones de los vocales de la Junta Directiva trasladar las sugerencias de los demás socios para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, así como participar activamente en la realización de tareas que les fueran encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo XXXIV.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con lealtad y diligencia, y responderán de sus actuaciones frente a los socios y frente a los acreedores del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta que hubieran salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño.

Se podrá convocar una Asamblea de censura cuando un tercio de los asociados considere que la labor de alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero sea contraria a los intereses de la Asociación. La Asamblea se convocará en Madrid. Durante las votaciones de censura de los cargos, la sustitución de los mismos se realizará en votaciones con resultado de mayoría simple de los socios que asistan a la Asamblea.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán reelegidos aunque no hayan cumplido los 4 años de mandato en caso de no aprobación de los presupuestos o de los gastos por la Asamblea.

Capítulo V: Del Régimen Económico

Artículo XXXV.- La Asociación en el momento de constituirse, tiene un patrimonio fundacional, que asciende a — euros, constituidos por las cuotas de ingreso de los socios fundadores, y podrá exceder de 12.020,02 euros.

El presupuesto anual podrá exceder de 1.202,02 euros.

La Asociación podrá recibir cuotas, donaciones, cualquier tipo de contribuciones, incluso por valor superior a 300 euros.

Artículo XXXVI.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea de socios.
2. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que, de conformidad con los Estatutos, acuerde realizar la Junta Directiva.

Artículo XXXVII.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General extraordinaria, salvo que la asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción de acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del tesorero/a y ulterior ratificación en la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el Plazo de treinta día siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo XXXVIII.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, revierta a la colectividad, a cuyo fin se comunicará de tal disolución a la Autoridad competente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades de fines análogos y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo XXXIX.- Todas las dudas, cuestiones y diferencias que se susciten en la interpretación, cumplimiento y ejecución de los presentes estatutos, serán resueltas por acuerdo de la Junta Directiva. Dicho acuerdo podrá ser impugnado por cualquier socio disidente y entonces será expuesto y resuelto por la Asamblea General.

Capítulo VI: De las Reuniones Científicas y Congresos

Artículo XL.- La Asociación organizará y apoyará cuantas reuniones científicas considere oportunas para el desarrollo de sus fines.

Artículo XLI.- Cada dos años se celebrará el Congreso de la Asociación Española de Audiología en una ciudad elegida por la Asamblea General entre las propuestas presentadas por los socios a la Junta Directiva, como mínimo dos años antes de su celebración.

Los años que no se celebre el Congreso, se celebrará la Asamblea general que podrá hacerse coincidir con otras actividades de la Asociación o congresos o reuniones relevantes en el campo de la Audiología.

Los años que no se celebre congreso podrá celebrarse un Congreso Extraordinario si a juicio de la Junta Directiva hay temas relevantes que justifiquen esa convocatoria.

Artículo XLII.- La Asamblea General seleccionará al Presidente/a de la Comisión Organizadora del Congreso siguiente entre los que le sean presentados por la Junta Directiva a propuesta de los socios.

Artículo XLIII.- El Presidente/a de la Comisión Organizadora del Congreso es el último responsable de los aspectos científicos, técnicos y de gestión financiera del mismo. Elaborará un programa científico y social de los actos a realizar, así como una estimación de los posibles gastos, que habrá de ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo XLIV.- La Comisión organizadora pondrá especial cuidado en la elaboración del presupuesto del Congreso, que será remitida con suficiente antelación al tesorero de la asociación y sometido a la aprobación de la Junta Directiva. El balance final del Congreso será asumido por la asociación.

Las cuotas de inscripción serán fijadas por la Comisión Organizadora con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

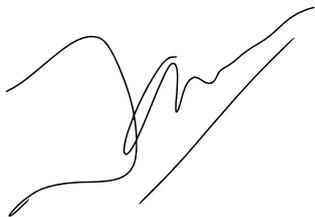
Artículo XLV.- Podrán asistir al Congreso todos los socios, así como cualquier profesional relacionado con el campo de la Audiología, que lo soliciten y abonen las cuotas de inscripción.

Artículo XLVI.- Los plazos y otros acuerdos relacionados con el congreso serán fijados en un Reglamento de Régimen interno específico.

Disposiciones transitorias.-

1. La Junta Directiva comenzará su renovación en la siguiente Asamblea General Ordinaria tras la entrada en vigor de estos estatutos. Según el artículo XXVII, la renovación se realizará en dos turnos. En primer turno serán renovados el Presidente/a, el Tesorero/a, y los dos vocales de mayor antigüedad, y en el segundo, en la Asamblea General siguiente, el Vicepresidente, el Secretario y los otros tres vocales.
2. Se respetarán las sedes de los Congresos ya fijados, Granada y Madrid. Las siguientes sedes deberán cumplir con las exigencias de estos estatutos.

Madrid, 11 de mayo de 2019



Javier Mata. Secretario General



Franz Zenker. Presidente